

# EL SECTOR ESPAÑOL DE LA PERFUMERÍA Y COSMÉTICA ANTE EL BREXIT

Stanpa reunió recientemente a los máximos representantes a nivel institucional implicados en las negociaciones y decisiones relativas al Brexit, con el objetivo de desgranar las claves necesarias para la preparación de los planes de contingencia de las empresas. Bajo el título 'El sector de la perfumería y la cosmética española ante el Brexit', se ha profundizado sobre su impacto en la industria cosmética a todos los niveles: político, comercial, fiscal, aduanero y logístico, así como en el ámbito técnico-regulatorio.



SUSANA ARRANZ VEGAS

**Directora Internacional de STANPA**

La directora general de STANPA, Val Díez, abrió el encuentro al que asistieron más de 50 compañías del sector y en el que

han participado, a nivel institucional, Guillermo Kessler, subdirector general de Comercio Internacional de Mercancías de la Secretaría de Estado de Comercio; Patricia Cirez, Jefa de Asuntos Europeos y delegada permanente de CEOE ante la UE; María Rodríguez de la Rúa, directora de Información y Asesoramiento

Personalizado del ICEX; y Juan Antonio Lozano Gaviño, jefe de la Dependencia Regional Adjunto de Aduanas e Impuestos Especiales de Madrid.

Por su parte, la industria cosmética ha estado representada por Emma Trogen, directora de Legal Affairs de Cosmetics Europe, y por Emma Meredith, directora general de la Asociación Británica de Cosméticos (CTPA), quien ha ofrecido el punto de vista de Reino Unido para adaptarse al nuevo escenario a nivel técnico-regulatorio.

Finalmente, tuve la oportunidad de moderar una mesa redonda para atender las preguntas al panel de expertos de las empresas asistentes.

A continuación, se resume la información facilitada durante la jornada.

## ESCENARIO POLÍTICO Y SITUACIÓN ACTUAL DEL BREXIT

El 23 de junio de 2016 el Reino Unido celebró un referéndum sobre su permanencia en la Unión Europea (el llamado



Foto de la jornada realizada en Stanpa el pasado 6 marzo 'El sector de la perfumería y la cosmética española ante el Brexit'.

'Brexit'). El 29 de marzo de 2017 el Reino Unido notificó al Consejo Europeo su intención de abandonar la UE, activando así oficialmente el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, el cual da dos años de plazo para la salida del país en cuestión.

A día de hoy, todavía no está claro qué pasará con el Brexit. Durante los últimos dos años se ha negociado un 'Acuerdo de Retirada', que regule todos los asuntos relacionados con los derechos de los ciudadanos, la circulación de bienes, denominaciones geográficas, cooperación policial y judicial, protección de datos, contratación pública, la frontera de Irlanda del Norte y períodos de transición.

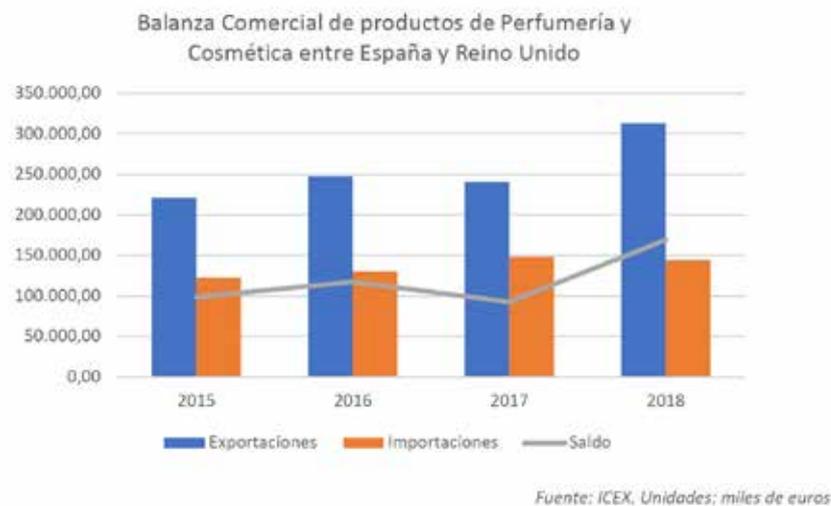
El pasado 15 de enero de 2019 el parlamento británico rechazó este acuerdo por una contundente mayoría. May ha indicado que regresaría a la cámara para votar la ratificación o no del texto y exponer la nueva declaración política. Sobre la mesa está la posibilidad de solicitar una prórroga adicional, condicionada por las elecciones europeas del 26 de mayo.

Todavía hoy existe un riesgo potencial de que no se llegue a un acuerdo y que, de forma predeterminada, se produzca una salida sin un acuerdo ('Hard Brexit' o 'Brexit duro') el 29 de marzo de 2019, a las 00:00 horas.

Por lo tanto, sin un acuerdo final de retirada firmado y ratificado por todas las partes, todos los escenarios posibles deben ser considerados por las empresas.

A la hora de preparar los planes de contingencia de las empresas habrá que evaluar dos posibles escenarios:

**1.** Salida ordenada a través de un Acuerdo de Retirada y con un período de transición (en el acuerdo actual se



establece hasta el 31 de diciembre de 2020)

**2.** Salida sin acuerdo, o 'Brexit duro', a partir del 29 de marzo a las 00:00 horas o en otra fecha si se solicita y aprueba una prórroga de unos meses.

### IMPACTO DEL BREXIT EN LA INDUSTRIA DE LA PERFUMERÍA Y COSMÉTICA ESPAÑOLA

España exportó globalmente en 2018 más de 4.260 millones de euros en productos de belleza a más de 150 países, lo que supone un incremento del 10% respecto a 2017. Esta cifra es superior a lo que exportaron el sector del vino o del aceite de oliva español.

Reino Unido es el cuarto destino de nuestras exportaciones, con más de 313 millones de euros exportados en 2018. En la siguiente gráfica se puede observar la evolución de la balanza comercial de productos de belleza entre España y Reino Unido desde 2015.

En el último año, las exportaciones españolas han crecido entorno a un 30% debido principalmente a dos factores: la caída de la libra esterlina el pasado año por la posibilidad de un Brexit duro y la anticipación de

las ventas de productos de belleza a Reino Unido para prever un stock suficiente en el país antes del 29 de marzo.

Para minimizar el impacto del Brexit, y dado el volumen de negocio existente entre ambos países, las empresas españolas de perfumería y cosmética deben anticiparse y prepararse adecuadamente a todos los niveles, tanto comercial, fiscal, aduanero, logístico, como a nivel técnico-regulatorio.

### IMPLICACIONES A NIVEL ADUANERO Y DE FISCALIDAD<sup>1</sup>

En la fecha de retirada, Reino Unido abandonará el mercado único y la unión aduanera. Esta nueva situación tendrá repercusión para las empresas que operen con Reino Unido con nuevas obligaciones aduaneras y fiscales y nuevos requisitos de información en el IVA.

Todos los operadores económicos deben identificarse a efectos aduaneros con

<sup>1</sup> Información ampliada disponible en la página de la AEAT relativa a los "Efectos del Brexit en el ámbito aduanero y de los Impuestos Especiales" [https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Aduanas/Contenidos\\_Privados/Brexit/modelo\\_carta.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/Brexit/modelo_carta.pdf)



un número de registro e identificación (número EORI), tanto para la expedición como para la introducción de mercancías a Reino Unido o UE.

Desde el punto de vista aduanero, las nuevas formalidades incluyen la presentación de una declaración aduanera de importación/exportación, la realización de controles en frontera, el pago de derechos arancelarios y otros gravámenes o la necesidad de presentar los documentos de importación/exportación que se exijan.

Los envíos a Reino Unido estarán exentos como exportaciones, siendo la declaración aduanera de exportación uno de los medios de prueba admitidos a efectos de justificar dicha exención. Sin embargo, las importaciones de Reino Unido estarán sujetas al pago del IVA.

Desde el punto de vista arancelario, dependerá de si la salida es con acuerdo o no. En el primer caso, el Acuerdo de Retirada fijará las condiciones de la futura relación comercial entre Reino Unido y la UE. Así, la industria apunta a un arancel del 0% para todas las categorías de productos cosméticos en un futuro

acuerdo de libre comercio entre la UE y el Reino Unido.

El Proyecto de Ley de Fiscalidad (Comercio Transfronterizo) del Reino Unido está diseñado para permitir a este país cobrar y variar los aranceles aduaneros sobre las mercancías, especificar qué bienes están sujetos a qué aranceles y establecer derechos preferenciales o adicionales en ciertas circunstancias. En caso de un 'Brexit duro', las relaciones comerciales se ceñirían por las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La UE, por su parte, ha consolidado en sus compromisos con la OMC sus aranceles 0% para la mayoría de las categorías de productos cosméticos. Los aranceles al 6,5% son aplicables a tres categorías de productos finales: productos para el afeitado, desodorantes / antitranspirantes y sales de baño / preparaciones de baño.

#### **ADAPTACIÓN A NIVEL TÉCNICO Y DE REGULATORIA**

Tras su salida de la UE, el Reino Unido se convertirá en un país tercero, no miembro de la UE. A la hora de abordar

los aspectos técnicos y regulatorios, además de considerar los posibles escenarios (con acuerdo o sin acuerdo), se deberá estudiar si los responsables de la comercialización de los productos cosméticos están localizados en Reino Unido o la UE, así como el origen del producto.

En caso de acuerdo, durante el período de transición previsto hasta el 31 de diciembre de 2020, las compañías necesitarían adaptar sus productos para garantizar el cumplimiento de los marcos regulatorios de la UE y el Reino Unido antes de que finalice este plazo.

Sin acuerdo, el cumplimiento regulatorio deberá ser efectivo a partir del 29 de marzo o de la fecha que se establezca, en caso de prórroga.

#### **IMPORTACIONES DESDE UN 'TERCER PAÍS'**

Todos los productos cosméticos que se pongan en el mercado de la UE por compañías con sede en el Reino Unido serán considerados como importaciones de un 'tercer país'. Por eso tendrán

la obligación de cumplir plenamente con el marco regulatorio de la Unión, incluido el designar un responsable de puesta en el mercado con sede en la UE, así como su dirección completa y país de origen (made in UK) en la etiqueta. Igualmente, el PIF deberá adaptarse a la lengua del país (en el caso de España, en español). Las notificaciones en el CPNP de la UE realizadas previamente por una persona responsable con sede en el Reino Unido se anularán después de la salida.

En España, adicionalmente, para poder importar será necesario cumplir con todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 85/2018, que es el que regula los productos cosméticos e incluye la presentación ante la AEMPS de la 'Declaración Responsable de actividades de importación de productos cosméticos'. También será obligatorio contar con instalaciones autorizadas y una persona cualificada.

**EXPORTACIONES A REINO UNIDO**

Por su parte, los exportadores españoles deberán cumplir con la regulación relativa a cosméticos en Reino Unido e igualmente designar una persona responsable con sede allí. Su cliente británico asumirá el papel de 'importador' y deberá hacer todas las gestiones ante su Secretaría de Estado para poder importar el producto español (notificación sanitaria, reetiquetado, pago de tasas si procede, PIF, etc). Además del distribuidor, el exportador español puede designar como persona responsable a una subsidiaria propia o a una entidad que actúe como tercero ('third party').

A día de hoy, Reino Unido se rige por el Reglamento Europeo de Cosméticos 1223/2009, pero ya se ha establecido un



primer borrador de cómo será la nueva legislación<sup>2</sup>.

Los principales elementos del actual proyecto de legislación sobre cosméticos en Reino Unido son los siguientes:

1. Todos los productos cosméticos necesitarán una persona responsable en el Reino Unido, la cual se encargará de los datos del producto y de notificar la información necesaria a la Secretaría de Estado mediante un nuevo portal de cosméticos del país británico (UK CPNP). Los productos que fueron notificados previamente en el CPNP de la UE antes de la salida y ya han sido puestos el mercado del Reino Unido tendrán 90 días para que la persona responsable complete una notificación simplificada (formato xml).
2. En relación al etiquetado, el proyecto de ley requiere que todos los productos cosméticos estén etiquetados con el nombre y la dirección de la persona responsable en Reino Unido, así como el país de origen.

<sup>2</sup> <http://www.legislation.gov.uk/ukdsi/2019/9780111176368/schedule/34>

**COSMÉTICOS PUESTOS EN EL MERCADO DE UE/UK ANTES DEL BREXIT**

Otro de los puntos decisivos que crea gran incertidumbre es saber qué ocurrirá con los cosméticos puestos en los mercados de la UE y el Reino Unido antes de la salida y que aún no han llegado al consumidor final.

Se ha establecido que, haya o no haya acuerdo, un bien puesto legalmente en el mercado de la UE-27 antes de la fecha de retirada podrá ser comercializado a los consumidores finales hasta agotar existencias, sin necesidad de reetiquetar. Se entiende que la existencia del CPNP asegura la trazabilidad del producto. Aún así, es necesario designar una persona responsable con sede en la UE.

En el caso de los productos puestos en el mercado de Reino Unido antes de la fecha de retirada, podrán ser comercializados hasta 24 meses después del Brexit sin necesidad de reetiquetar, siempre que se haya designado una persona responsable y que hayan sido notificados previamente en el UK CPNP ◀◀